



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de julio de 2005.

C-No.118

Su Excelencia

JUAN BOSCO BERNAL

Ministro de Educación

E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota DM-241, a través de la cual eleva consulta relativa al traslado por sanción de un funcionario en el siguiente sentido: **¿Puede el Ministerio de Educación cuando ha sancionado a un Director o Subdirector de un centro educativo oficial, y que ha ganado la posición mediante concurso, trasladarlo a un cargo administrativo y liberar dicha posición?**

Sobre el particular, hay que tomar en cuenta una serie de particularidades que tiene la legislación educativa respecto a la aplicación de la sanción denominada **traslado por sanción** al personal directivo de los centros escolares y a la cual debemos ceñirnos.

El Decreto N°618 de 1952 establece, entre las sanciones aplicables al personal docente, directivo y administrativo de ese Ministerio, el traslado por sanción, la cual según el artículo 7 del precitado Decreto sólo puede ser impuesta por el Ministro de Educación, ajustándose a la Ley No.47 de 1946 y al Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de septiembre de 1996.

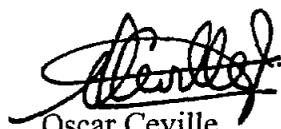
El análisis de la normativa mencionada nos conduce a coincidir con el criterio vertido por la Dirección de Asesoría Legal de esa entidad, en que si un Director de un centro educativo es trasladado de su cargo por sanción, debe conservar su posición, siempre y cuando haya ganado la misma mediante concurso, lo cual impide liberarla hasta tanto se dé alguna de las causales estipuladas en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo No.203 de 27 de septiembre de 1996 (destitución, renuncia, fallecimiento o jubilación del directivo), lo cual está debidamente fundamentado en el artículo 188 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, base legal de la estabilidad de los funcionarios al servicio de ese Ministerio.

Por su parte, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.203 de 27 de septiembre de 1996 prohíbe efectuar traslados que no estén regulados en la Ley, lo cual en nuestro concepto incluye el traslado por sanción del personal directivo de los centros escolares.

Por lo expuesto, y en base al principio de derecho público "que el servidor público sólo puede hacer lo que la Ley le permite", a nuestro juicio, el Ministerio de Educación no puede trasladar por sanción a un director o subdirector de un centro educativo a un cargo administrativo ni liberar dicha posición obtenida mediante concurso.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/19/hf.

